

Señor Juez
TERCERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL.- CASANARE.

Ref.- **PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE**
Demandante: ANA MARIA LUQUERNA
Demandada: BERENIEL SANCHEZ TABORDA
Nro. Radicación: 8500014003002-3003-2021-00800-00

MARDOQUEO MONROY FONSECA, conocido de autos y obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente me dirijo con el fin de INTERPONER EL RECURSO DE REPOSICION PARCIAL, en contra del auto de fecha 10 de mayo del año 2022, EN EL NUMERAL SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA en el que no se tiene por contestada la demanda y no es escuchada la demandada: Dicho recurso va encaminado para que se revoque en su totalidad EL NUMERAL SEGUNDO DE LA PRECITADA PROVIDENCIA IMPUGNADA. En su defecto se ordene tener por contestada la demanda en legal forma y como consecuencia ordenar el trámite respectivo que corresponde.

SUSTENTACION:

Esta se fundamenta que se esta violando el derecho a la defensa; puesto que, si el demandante nunca expidió recibos de pago del canon de arrendamiento, bien podía decir que le debía todos los cuatro años con el fin de que no se pudiera ejercer el derecho a la defensa. Situación que es contraria a la interpretación involuntaria que el Despacho le dio al art 384 del C.G. del P. por cuanto los tres recibos de consignación que se efectuaron un mismo día y que por lo tanto no se puede tener que fueron hechos en su respectivo período acusado. Pues no tenía conocimiento de que la demandante la demandara por todos esos periodos, y cuando fue notificada fue que con fundamento en la Ley que sin tener recibos procedió para que fuera escuchada consignar los tres últimos periodos de arrendamiento, cuando la demandante le sale a deber sumas de dinero a la demandada.

De acuerdo a lo anterior la norma dice que debe presentar las tres últimas consignaciones de pago de los últimos tres meses que la norma en cuestión ordena para poder ser escuchados en el proceso, además no contraria a lo preceptuado en el art 1628 del C.C. se entiende que en debate probatorio se establecerá lo correspondiente a los pagos efectuados, y no se puede cercenar el derecho a la defensa, por una interpretación errada de la norma con que sustenta su providencia.

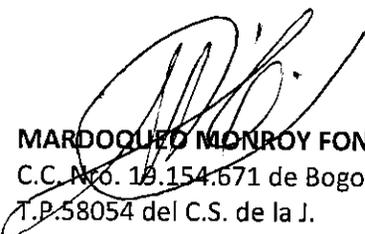
Es decir que la parte demandada ha dado estricto cumplimiento a la norma en cuestión, y por lo tanto se debe tener por contestada la demanda dentro de termino e imprimírle el trámite respectivo. Pues se enteró de la demanda el día que la notificaron y como la demandante jamás expido recibo alguno por concepto de pago de los meses de arrendamiento, como tampoco el pago de administración lo cual siempre ha cancelado mi poderdante sin ser su obligación contractual.

Para demostrar el pago de los últimos tres meses se adjuntaron los recibos de pago de los últimos tres meses a la presentación de la demanda indicando los meses que se paga, por lo tanto, se ha dado cumplimiento a la norma para que puede ser escuchada la parte demandada dentro del proceso. Y allí demostrar quien incumplió el contrato de arrendamiento, y el no permitir la defensa se está violando el derecho fundamental del debido proceso art 29 Constitución Nacional

Para proseguir que sea escuchada en el proceso me permito adjuntar la consignación del pago del mes de mayo del año 2022.

De acuerdo a lo anterior el recurso de reposición está llamado a prosperar.

Atentamente,


MARDOQUEO MONROY FONSECA.
C.C. N.º. 18.154.671 de Bogotá
T.P. 58054 del C.S. de la J.

Depósitos Judiciales

17/05/2022 06:41:11 PM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	850012041003
Nombre del Juzgado	JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	CANON ARRENDAMIENTO MES MAYO 2022
Numero de Proceso	85001400300320210080000
Tipo y Número de Documento del Demandante	Cédula de Ciudadanía - 52897467
Razón Social / Nombres Demandante	ANA MARIA
Apellidos Demandante	LUQUERNA RODRIGUEZ
Tipo y Número de Documento del Demandado	Cédula de Ciudadanía - 52155534
Razón Social / Nombres Demandado	BERENIEL
Apellidos Demandado	SANCHEZ TABORDA
Valor de la Operación	\$788,000.00
Costo Transacción	\$6.831,00
Iva Transacción	\$1.298,00
Valor total Pago	\$796.129,00
No. Trazabilidad (CUS)	1463180974
Entidad Financiera	BANCOLOMBIA
Estado	APROBADA

Señor usuario, esta transacción se efectuó después del horario establecido por la entidad financiera. La constitución del depósito judicial quedará con fecha del día hábil siguiente a la fecha de la generación del débito.

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.